

## ACUERDO PRESIDENCIAL No.242-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### ACUERDA

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Compraventa a favor del Estado, de la propiedad urbana inscrita bajo el Número 28,625, Tomos 380/1364, Folios 170/185/6, Asiento Cuarto, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, identificada con el Número Catastral 2952-3-07-010-03900, ubicada en la ciudad de Managua, en el kilómetro seis y medio de la Carretera Sur, con una extensión de cien varas de frente por doscientas varas de fondo, para un total de Veinte Mil varas cuadradas (20,000vrs.2), y que es propiedad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), con los siguientes linderos: **NORTE:** que fue del Doctor David Raskosky; **SUR:** otro lote del mismo Doctor Raskosky, ahora propiedad de Juan Molina; **ESTE:** la Carretera Panamericana; **OESTE:** resto del terreno del Nejapa Country Club.

**Arto.2** La propiedad anteriormente descrita se asignará a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, para ubicación de los componentes del Sistema Nacional, las Comisiones de Trabajos Sectoriales, el Centro de Operaciones de Desastres (CODE) y el Fondo Nacional para Desastres.

**Arto.3** El precio de la compraventa será de C\$7,508.916.93 (Siete Millones Quinientos Ocho Mil Novecientos Dieciséis Córdobas con Noventa y Tres centavos), correspondiente al avalúo catastral, y se pagará en Bonos del Tesoro de la República de Nicaragua, que a tal efecto emitirá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con las siguientes condiciones financieras: intransferibles, a siete años de plazo, con pagos semestrales iguales a partir del año 2003 los 30 de mayo y 30 de noviembre de cada año y 5% de interés

anual sobre saldos, con mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

**Arto.4** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la adquisición y asignación del inmueble a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto.5** Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.6** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día treinta y uno de Mayo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----